



RESOLUCIÓN SJ No. 060

27 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Secretaria Jurídica; En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Decretos Municipales No. 039 del 2013 y No. 210 de 2015, y en atención a las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, se permite expedir acto administrativo de Justificación de la contratación directa, al siguiente proceso de contratación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2005, determina que le Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que el Estatuto General de Contratación desarrollan la celebración de Contratos interadministrativos en la modalidad de contratación directa bajo los parámetros descritos en este.

Que de esta manera el numeral 4 literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" se pueden seleccionar bajo contratación directa, aunado con el articulado 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 que desarrolla la modalidad de contratación y la determinación de capacidad contractual de las entidades involucradas.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que el artículo 113 de la constitución Nacional dispone que los diferentes órganos del Estado tengan funciones separadas, que permitan colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que al municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la partición comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplirlas demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que los municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que la Ley 1523 de 2012 expone en sus distintos artículos 1 y 2 la importancia de la gestión del riesgo como política indispensable y la responsabilidad de las autoridades en el territorio colombiano: (...) **Artículo 1º.** De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. **Parágrafo 1º.** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (...) **Artículo 2º.** De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (...).

Que así mismo, son algunos principios generales que orientan la gestión del riesgo de la Ley 1523 de 2012 los siguientes: "(...) **2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar





de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) **8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo (...).

Que de igual forma, establece en el CAPÍTULO. III, Instrumentos de Planificación: "Artículo 32. **Planes de Gestión del Riesgo.** Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación. Artículo 33. **Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.** Es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional. **Parágrafo:** El Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción; sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE y el fortaleciendo institucional, entre otras"

Que el Plan de Desarrollo Municipal "FACATATIVÁ NUESTRA CASA" 2024 - 2027, establece en su Línea 1. Nuestra casa segura, participativa y Resiliente, PROGRAMA 5: Guardianes en el riesgo y diligentes en los desastres, **MP.42**, Servicio de educación informal en gestión del riesgo a 20 vigías, Proyecto: ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA SER GUARDIANES Y DILIGENTES EN LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA. Por lo anterior es necesario capacitar a la comunidad, para garantizar la prevención y atención de desastres, así como la gestión del riesgo como soporte básico de vida, primeros auxilios, manejo de extintores, control y manejo de incendios forestales, con el fin de garantizar que el municipio de Facatativá cuente con el personal capacitado para el desarrollo del Plan Municipal de Gestión del Riesgo, por lo cual es de vital importancia la celebración del contrato interadministrativo con la junta de defensa civil Facatativá.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Art. 288 de la Constitución Política, establece que "las competencias atribuidas e los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley".

Que por Resolución Número 636 del 29 de noviembre de 1974, se otorgó personería jurídica a la JUNTA DEFENSA CIVIL FACATATIVÁ, con domicilio en el municipio del mismo nombre.

Que el **ACUERDO 004 DE 1998**, "Por el cual se adopta el **Estatuto Interno de la Defensa Civil Colombiana.**" Establece, (...) **ARTÍCULO 4º. Objeto.** Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres, y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le atribuyan en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y, especialmente, en la fase primaria de atención y control. **ARTÍCULO 5º. Funciones.** La Defensa Civil Colombiana cumple las siguientes funciones: a) Prevenir y controlar las situaciones de desastre y calamidad en la fase primaria de prevención inminente y de atención inmediata y cuando ellas hayan sido declaradas, actuar en los términos definidos en los actos administrativos de declaratoria de tales situaciones; b) Colaborar en la conservación de la seguridad interna y en el mantenimiento de la soberanía nacional; c) Promover, entrenar y organizar a la comunidad para los efectos de las funciones señaladas en este artículo; d) Realizar labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios, establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triage); atender el transporte de víctimas y apoyar las acciones de seguridad.

Que el Art. 3º de la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión el Riesgo de Desastres y se dictan disposiciones, establece los principios generales que orientan la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se celebra de acuerdo con lo establecido en la Constitución política de Colombia, en el articulado 209 y 311, además en virtud del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que toda entidad





pública puede asociarse con el fin de *cooperar*, por ello, los contratos interadministrativos son una forma de asociación entre entidades públicas que se realizan con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo cuando las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"* se pueden seleccionar bajo contratación directa, aunado con el articulado 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 que desarrolla la modalidad de contratación y la determinación de capacidad contractual de las entidades involucradas.

Que la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación -, la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 desarrollan la celebración de Contratos interadministrativos en la modalidad de contratación directa bajo los parámetros descritos anteriormente.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el numeral 4 literal c del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y fortalece la base legal que celebra los contratos interadministrativos y exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada [...]

Que la Administración Municipal como primera autoridad, debe velar por que los diferentes posibles eventos fortuitos y de fuerza mayor que se presenten en el entorno del municipio, tengan una atención primaria la cual no sea tardía, con el propósito de mitigar los efectos que estos puedan generar y salvaguardando el interés jurídico tutelable, principio rector de la Constitución Política Nacional brindando, que redunde en un bienestar no solo de la población Facatativeña sino también de la población que visita el municipio. Garantizando con ello prontas intervenciones en eventos, así como generar tareas preventivas.

Que el Municipio de Facatativá, a través del Decreto 231 del 30 de Noviembre del 2023 adoptó la Actualización del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) en el Municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones, en el cual se consideran las acciones específicas para el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres, de modo tal que con el objetivo de dar aplicación al mencionado plan, la Administración Municipal ha puesto en marcha sistemas de prevención y atención de desastres por lo que es necesario garantizar la participación de los actores administrativos, sociales, comunitarios y de los organismos de prevención (bomberos, defensa civil, cruz roja entre otros) en la construcción de las rutas de prevención frente al desastre, por lo anterior es necesario para garantizar la atención de desastres y la prevención de los mismos la celebración del Contrato Interadministrativo con la junta de defensa civil Facatativá.

Que la Junta Defensa Civil Facatativá, es una institución de naturaleza pública con carácter humanitario, independiente, constituida con fines altruista, como apoyo a entidades de orden gubernamental para la atención y prevención de emergencias, la cual cuenta con experiencia e idoneidad en le ejecución de actividades objeto del contrato, por lo cual es viable la suscripción de un "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" como mecanismo de apoyo a través del cual se logra cumplir con las competencias constitucionales y legales al igual que con los propósitos establecidos por la Administración Municipal.

Que los "vigías del riesgo", también conocidos como "vigías de seguridad", son personas capacitadas que se encargan de vigilar, identificar peligros, evaluar riesgos y aplicar medidas de control. En algunos casos, también pueden ser parte de brigadas de emergencia o encargados de la prevención de incendios forestales. **Aplicar medidas de control:** Implementar medidas preventivas y correctivas para minimizar los riesgos. **Apoyar a la brigada de emergencia:** Participar en la respuesta a emergencias y apoyar a la brigada de emergencia.

Que la capacitación del vigía de gestión de riesgo es fundamental para asegurar que se cuente con personal capaz de identificar, evaluar y controlar los peligros y evaluar los riesgos tales como: **Trabajos en espacios confinados:** El vigía monitorea la seguridad en espacios confinados, asegurándose de que se sigan los procedimientos de seguridad. **Prevención de incendios:** El vigía puede ser parte de equipos de prevención y combate de incendios, especialmente en áreas con riesgo de incendio.

Que el Decreto 2068 DE 1984 *"Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto - ley 2341 de 1971, orgánico de la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones."* ARTÍCULO 1º Modifícase el Decreto-ley 2341 de 1971, en los siguientes términos: El artículo 4º quedará así: Conforme al artículo anterior, la Defensa Civil Colombiana cumple las





siguientes funciones: a) Previene y controla los desastres. b) Colabora en la conservación de la seguridad interna y en el mantenimiento de la soberanía nacional. c) Participa en la prevención del delito. d) Promueve y entrena a la comunidad.

Que de acuerdo a las funciones que se desarrollan en la Secretaría de Gobierno se hace viable la necesidad de celebrar el presente contrato cuyo objeto es: **CONTRATAR LA CAPACITACIÓN DE 20 VIGIAS EN TEMAS RELACIONADOS EN GESTION DEL RIESGO**.

Que el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se realizara con la JUNTA DEFENSA CIVIL FACATATIVA identificada con NIT No 832002683- ubicada en la Calle 13a No 6-34 barrio los Laureles en Facatativá Cundinamarca y su representante legal es JEISSON ARLEY MENDEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 80.769.670

Que se hace necesario adelantar el presente contrato interadministrativo con la Junta de Defensa Civil Facatativá para el cumplimiento del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres que involucra la prevención y atención de emergencias y calamidades conexas, así como el acompañamiento en las diferentes actividades que se desarrollan en el municipio para fortalecer el accionar humanitario. La Junta de Defensa Civil Facatativá dispone de talento humano capacitado y entrenado para desarrollar actividades de gestión del riesgo como vigías para el conocimiento oportuno del riesgo, facilitadores del proceso de reducción mediante la capacitación, organización comunitaria de emergencias, la mitigación de riesgos identificados, como primeros respondientes y asesores ante situaciones adversas, con los recursos técnicos que facilite la oportunidad y la eficiencia en las actividades de reducción y atención de situaciones de emergencia, fortalecer el cumplimiento de la misión de la defensa civil colombiana en actividades relacionadas con la gestión del riesgo, especialmente la prevención y protección del medio ambiente en el área urbana y rural del municipio, desarrollar campañas para la sensibilización y educación sobre gestión del riesgo.

Que el Municipio se beneficia con la firma del contrato interadministrativo en el sentido de mitigar los impactos que puedan generar algún tipo de afectación, fortaleciendo el conocimiento y reducción del Riesgo, coordinar acciones de prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastres acordes al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

Que en este contexto se requiere y justifica la realización de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre el municipio de Facatativá y la Junta Defensa Civil Facatativá que permita dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "FACATATIVÁ NUESTRA CASA" 2024 - 2027, Línea 1. Nuestra casa segura, participativa y Resiliente, PROGRAMA 5: Guardianes en el riesgo y diligentes en los desastres, MP.42, Servicio de educación informal en gestión del riesgo a 20 vigías, así como lo mencionado anteriormente

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar bajo la causal de contratos interadministrativos, la celebración de un contrato por el Municipio de Facatativá cuyo objeto es "**CONTRATAR LA CAPACITACIÓN DE 20 VIGIAS EN TEMAS RELACIONADOS EN GESTION DEL RIESGO**", con la JUNTA DEFENSA CIVIL FACATATIVA

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a las estimaciones generadas por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Facatativá, se establece como presupuesto del contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20,000,000)**

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto, en el sitio web del municipio y en la plataforma SECOP II, lugar en el cual se podrá consultar los estudios y documentos previos del proceso y contrato a celebrar.

27 JUN 2025

CÚMPLASE


NANEE CHRIS VALENZUELA PLAZAS
SECRETARIA JURIDICA

Proyecto: Yilberth Santiago López Velásquez – Abogado Contratista SJ

